

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0053-2017-GGM-MPC

Cañete, 03 de Marzo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 081-2017-CEC-RL de fecha 31 de enero del 2017, el "CONSORCIO SAN MIGUEL", solicita Ampliación de Plazo N° 13 de la obra "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROBERTO YAÑEZ EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972). Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 34° de la LOM, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el peticionante se refiere a una ampliación de plazo, siendo preciso señalar lo descrito en el numeral 41.6) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017, el cual prescribe que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Vale decir, que para la aprobación de la ampliación de plazo, el contratista deberá probar que las causales del atraso en la ejecución de la obra fueron ajenas a su voluntad, y que este además modifique el cronograma contractual;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF, estipula que:

"Artículo 200°.- Causales de Ampliación de Plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0053-2017-GGM-MPC

2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Que, estando a lo anterior, el Artículo 201° de la norma acotada, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo...

Que, en observancia de la causal establecida en la Resolución Gerencial N° 006-2017-GGG-MPC se aprobó la **Ampliación del Plazo N° 12** por el cuarenta y siete (47) días calendario siendo la nueva fecha de conclusión de obra el día **31 de enero del 2017**, sustentando en circunstancias ajenas al contratista, relacionado a los trabajos de instalación de Media Tensión de 22.0 Kv, por parte de la concesionaria Luz del Sur y verificado en el cuaderno de obra; de tal forma al continuar vigente la referida causal, resultaría procedente la **Ampliación de Plazo N° 13** (causal abierta);

Que, por medio de la Carta N° 081-2017-CEC-RL de fecha 31 de enero del 2017, el "Consortio San Miguel" responsable de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", informa al Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras de la MPC respecto a la **Ampliación de Plazo N° 13**, como es de vuestro conocimiento, aún subsiste, debido a que la acometida eléctrica en media tensión de 22.9 Kv no ha sido ejecutada hasta la fecha por la concesionaria eléctrica Luz del Sur;

Que, a través de Carta N° 132-2017-CEC-RL de fecha 31 de enero de 2017, el Consorcio Ejecutor Cañete presenta documentación dirigido al Gerente de Obras de la MPC sustentando la **Ampliación de Plazo N° 13**, por causal abierta, por falta de Instalación de Media Tensión de 22.9 Kv., por parte de Luz del Sur. El residente de obra ha registrado las observaciones indicadas en las anotaciones del Cuaderno de Obra, en aplicación del Numeral

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0053-2017-GGM-MPC

41.6 del Artículo 41° y el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (SIC);

Que, mediante Informe N° 005-2017/MCCH-SGOP-MPC de fecha 09 de febrero de 2017, la Ingeniero Proyectista Ing. Maribel Castilla Chumpitaz, de un análisis técnico al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, considera su procedencia **causal abierta**, en vista de la demora de la solución de la ejecución de la Media Tensión 22.9Kv., y con su instalación se pone en operación las diferentes partidas de la obra principal que requiere energía eléctrica;

Que, a través de Informe N° 023-2017-FASC-SGOPI-GODUR-MPC de fecha 14 de febrero de 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye que es procedente la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por CAUSAL ABIERTA formulado por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE, con relación a la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente – Provincia de Cañete – Lima", lo cual difiere la fecha de conclusión de la obra del 10 de enero del 2017 al termino de dicha causal, y que dicha ampliación deberá otorgarse sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por decisión de la Contratista según informe técnico presentado con Carta N° 132-2017-CEC-RL de fecha 30.01.17;

Que, el órgano técnico a emitido el Informe N° 236-2017-GODUR-MPC de fecha 24 de febrero de 2017, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete – Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, que CONCLUYE: "Otorgar la conformidad técnica por la Ampliación de Plazo de Obra N° 13, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, que se contabilizara desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 15 de marzo del 2017"; esto, respecto a la obra: "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete – Lima";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 (causal abierta), por cuarenta y cinco (45) días calendario, en atención a lo solicitado por el Representante Legal del "Consortio Ejecutor Cañete", para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete – Lima"; plazo que se computará desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 15 de marzo del 2017, en mérito de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

ARTICULO 2°.- Que, la la Ampliación de Plazo materia de evaluación es sin reconocimiento de gastos generales por tratarse de intervención económica, de conformidad con el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO QUENCA PAREDES